

## BREVE ANÁLISIS SOBRE LA NORMATIVA DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL ORGANISMO JUDICIAL APLICABLES A LOS MAGISTRADOS BLANCA AÍDA STALLING DÁVILA Y EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS

### I. De la magistrada Blanca Aída Stalling Dávila:

La CICIG y el MP presentaron solicitud de antejuicio por el posible delito de tráfico de influencias en contra de la magistrada vocal VII de la Corte Suprema de Justicia, Blanca Aída Stalling Dávila, al ser señalada de pretender influir en las decisiones del Tribunal Noveno de Sentencia Penal que conoce el caso IGSS-PISA, en el que se encuentra sindicado el hijo de la magistrada, Otto Fernando Molina Stalling.

El comportamiento de la magistrada Stalling encuadra dentro de algunas de las faltas gravísimas de la Ley de la Carrera Judicial y/o prohibiciones de las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, al hacer manifestaciones como: *“(...) Yo lo único que pido es si en sus posibilidades estuviera en primer lugar pues coadyuvar con los otros jueces (...) Ya no le voy a decir más, solo pedirle que si hubiera la posibilidad de otorgar la medida sustitutiva, yo incluso me puse como responsable o garante de mi hijo (...) que se lleve a cabo el debate (...) y si está en sus posibilidades también ver que adelanten el proceso pues, (...), las fases son accesibles (...) Yo le ruego a Dios y le pido a Dios que por lo menos les pudieran dar alguna medida a los que tengan la posibilidad (...) Eso es lo que a mí más me interesa, que profundicen y puedan leer bien la situación para que se comprenda (...)”*, según lo que se escucha en el audio que circula en los medios de comunicación<sup>1</sup>.

De acuerdo con el catálogo de faltas que establece este cuerpo normativo, de reciente vigencia, Stalling podría haber incurrido en las siguientes:

- Intentar influir o influir ante otros jueces o magistrados, en los procesos que tramitan en el marco de sus respectivas competencias;
- Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley en casos concretos, salvo cuando se conozca a través de los recursos legalmente establecidos;
- Solicitar favores, directa o indirectamente, en relación a cualquier procedimiento o en relación al ejercicio de su función; y,

<sup>1</sup> [www.guatevision.com/nacionales/al-descubierto-trafico-de-influencias-en-el-organismo-judicial-audio/](http://www.guatevision.com/nacionales/al-descubierto-trafico-de-influencias-en-el-organismo-judicial-audio/)

- El abuso de la condición de juez o magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de cualquier naturaleza, por parte de profesionales, autoridades y funcionarios públicos.

Asimismo, en la literal f del artículo 41, la Ley de la Carrera Judicial regula como falta grave el incumplimiento de las normas éticas del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, que establece en el artículo 4 que el personal del Organismo Judicial debe:

- Ser conscientes que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley;
- Ser imparciales; y,
- Exhibir una conducta neutral, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Dichas Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, expresamente indican en el artículo 18 que las y los funcionarios jurisdiccionales no deben ejercer influencia indebida en el ánimo del órgano jurisdiccional decisor, en provecho propio o de terceros.

Además, contemplan en el artículo 20 que al personal del Organismo Judicial le está expresamente prohibido incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad<sup>2</sup>.

## **II. Del magistrado Eddy Giovanni Orellana Donis:**

La CICIG y el MP también presentaron solicitud de antejuicio por los posibles delitos de cohecho pasivo, enriquecimiento ilícito e incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, en contra del magistrado presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, Eddy Giovanni Orellana Donis. Es señalado de recibir, por parte del abogado Sergio Roberto López Villatoro, mejor conocido como “El rey del tenis”, un lujoso apartamento en la zona 14 de la ciudad capital, a cambio de favorecer sus intereses en el proceso de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el 2014.

Los señalamientos hechos al magistrado Orellana pueden también ser encuadrados como falta gravísima, según lo establecido en el artículo 42 de Ley de la Carrera Judicial, por aceptar préstamos o dádivas en dinero o en especie, directa o indirectamente, en relación a cualquier procedimiento o en relación al ejercicio de su función.

Además, el magistrado habría violentado las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, al no cumplir con la normativa de ser imparcial y evitar influencias de otras personas, grupos o partidos políticos, tal como lo establece la literal f del artículo 4; y, evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus acciones, ingresos o su situación patrimonial, tal como lo establece la literal b del artículo 8.

---

<sup>2</sup> Exceso o desviación de mando, jefatura o potestad, ya sea en ejercicio público o en sus manifestaciones privadas. (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I)

Asimismo, según lo establece el artículo 20 de dichas normas, al personal del Organismo Judicial le está expresamente prohibido:

- Aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dádiva o presente para realizar un acto relativo a su cargo; y,
- Participar indebidamente en la selección, nombramiento o designación de cualquier funcionario o empleado, cuando pueda derivar alguna ventaja o beneficio.

### **III. De las sanciones:**

Según los artículos 43 y 46 de la Ley de la Carrera Judicial, se establecen como sanciones para las faltas gravísimas cometidas por los jueces y los magistrados:

- La suspensión desde 21 hasta 90 días calendario sin goce de salario; y,
- La destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial. La destitución procederá en lugar de la suspensión, cuando la gravedad del acto así lo recomiende.

La potestad disciplinaria está a cargo de las Juntas de Disciplina Judicial o de Apelaciones, que impondrán las sanciones disciplinarias y del Consejo de la Carrera Judicial que impondrá la sanción de destitución, la que deberá ser ejecutada por la Corte Suprema de Justicia o el Congreso de la República, si es juez o magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial, según lo regula el artículo 49 de la Ley de la Carrera Judicial.

Tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Carrera Judicial, cuando la sanción a imponer sea la de destitución, la Junta de Disciplina Judicial enviará el expediente completo con su recomendación a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República, para su resolución en forma motivada.

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Judicial, en caso de declararse con lugar un antejuicio, la Junta de Disciplina Judicial dictará la suspensión provisional hasta que finalice el proceso penal.

## **ANEXO:**

### **Decreto 32-2016, Ley de la Carrera Judicial.**

**Artículo 28. Deberes:** “Son deberes de los jueces y magistrados: (...) i) Actuar con transparencia, integridad, responsabilidad y profesionalidad; k) Guardar en todo momento la conducta debida; (...)”

**Artículo 41. Faltas graves:** “Son faltas graves: (...) f) La falta de acatamiento de las normas éticas del Organismo Judicial; (...)”

**Artículo 42. Faltas gravísimas:** “Son faltas gravísimas: (...) l) Intentar influir o influir ante otros jueces o magistrados, en los procesos que tramitan en el marco de sus respectivas competencias; (...) n) Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley en casos concretos, salvo cuando se conozca a través de los recursos legalmente establecidos; (...) p) Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie, directa o indirectamente, en relación a cualquier procedimiento o en relación al ejercicio de su función; (...) ee) El abuso de la condición de juez o magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de cualquier naturaleza, por parte de profesionales, autoridades y funcionarios públicos; (...)”

**Artículo 43. Sanciones:** “Para las faltas cometidas por los jueces y magistrados se establecen las siguientes sanciones: (...) b) Suspensión hasta por veinte (20) días calendario, sin goce de salario, para las faltas graves; c) Suspensión desde veintiuno (21) hasta noventa (90) días calendario sin goce de salario, para faltas gravísimas; d) Destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial, para faltas gravísimas.”

**Artículo 46. Destituciones:** “La destitución consiste en la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña, y como consecuencia de su pertenencia a la Carrera Judicial. Esta procederá en lugar de la suspensión, cuando la gravedad del acto así lo recomiende.”

**Artículo 49. Potestad disciplinaria:** “Las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ley las impondrán las Juntas de Disciplina Judicial o de Apelaciones, según corresponda, salvo el caso de la destitución, la cual deberá ser impuesta por el Consejo de la Carrera Judicial y ejecutada por la Corte Suprema de Justicia o el Congreso de la República, según se trate de un juez o magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial.”

**Artículo 53. Suspensión del procedimiento disciplinario:** “En caso de declararse con lugar un antejuicio contra juez o magistrado, la Junta de Disciplina Judicial dictará la suspensión provisional hasta que finalice el proceso penal, sin posibilidad de revisión y otro recurso. En caso se dicte sentencia absolutoria, la Junta de Disciplina Judicial examinará la continuidad del procedimiento disciplinario en el estado en que se encontrare al momento de suspender el trámite.”

**Artículo 58. Recomendación:** “Cuando la sanción a imponer sea la de destitución, la Junta de Disciplina Judicial enviará el expediente completo con su recomendación a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República, según se trate de juez o magistrado, para su resolución en forma motivada. Cuando la autoridad nominadora se pronuncie acerca de una recomendación de destitución de un juez o un magistrado, la resolución que al efecto emita dicha autoridad nominadora deberá contener una clara y precisa fundamentación de la decisión, expresando los motivos de hecho y de derecho en que esta se basare y en particular las razones para confirmar o rechazar la recomendación mencionada precedentemente.”

**Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial.**

**Artículo 4. Justicia.** “Dar y reconocer a cada persona lo que le corresponde o pertenece. El personal del Organismo Judicial debe: (...) e) Ser conscientes que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley; f) Ser imparciales y evitar influencias de otras personas, grupos o partidos políticos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad o por motivaciones impropias; g) Exhibir una conducta neutral, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio; (...)”

**Artículo 8. Credibilidad.** Actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, generando confianza de las personas usuarias y de la población, en lo individual y hacia la institución. El personal del Organismo Judicial debe: (...) b) Evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus acciones, ingresos o su situación patrimonial, y (...)”

**Artículo 18. Influencia indebida en causas judiciales.** “Las y los funcionarios jurisdiccionales no deben ejercer influencia indebida en el ánimo del órgano jurisdiccional decisor, en provecho propio o de terceros.”

**Artículo 20. Conflicto de intereses.** “El personal del Organismo Judicial no debe utilizar su cargo para fomentar el éxito de negocios privados o para su beneficio personal. En tal sentido, le está expresamente prohibido: a) Incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; b) Aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, para realizar un acto relativo a su cargo o abstenerse de un acto que debiera practicar; (...) d) Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge o parientes legales.”

**Artículo 24. Censura.** “Es la reprobación de la conducta de la persona que actúa de forma contraria a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético, lo cual deriva en un proceso disciplinario y/o penal, según el caso y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, conforme a las disposiciones que para el efecto se dictarán.”

**Artículo 26.** “El Personal del Organismo Judicial debe comprometerse de manera expresa con la misión, visión y normas éticas que rigen a la Institución, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello contribuye a brindar un servicio de justicia de calidad, formando para el efecto una carta de conocimiento y compromiso ante la Gerencia de Recursos Humanos.”